REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR MANUEL OLIVA MEDINA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00345.00

ASUNTO A TRATAR

Por considerarlo necesario, y previo a decidir sobre la solicitud de terminación del presente proceso allegada al legajo, se hace necesario requerir a la parte activa para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar mandamiento de pago dentro de esta casusa civil. Lo anterior, con la finalidad de verificar si el documento adosado, cumple con los requisitos legales.

Por otro lado, se avizora solicitud de reconocimiento de personería por parte del togado ERNESTO VELEZ BENEDETTI, como apoderado de la parte ejecutante, a quien en auto previo se le negó dicho reconocimiento.

Revisada la solicitud no se evidencia que se haya subsanado la falencia por la cual el despacho adoptó la decisión nugatoria del reconocimiento de personería razón, por la cual se abstendrá de acceder a lo pedido.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base paralibrar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección dela persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

SEGUNDO.- NO ACCEDER a reconocer personería jurídica al Dr. ERNESTO VELEZ BENEDETTI, como apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c5e24dce0791ded7754dd5d049d4d32b646763296e8c69c5e5997b14e7bbfa**
Documento generado en 25/04/2023 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 68 del 26 de abril de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIAN ELIAS BAUTE FADUL
DEMANDADO: WILSON MANJARRES SILVA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00496.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

A través de auto de fecha 21 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de FABIAN ELIAS BAUTE FADUL y en contra WILSON MANJARREZ SILVA.

Así mismo, se detecta que la carga impuesta de notificar el auto que libro mandamiento de pago, no se ha cumplido.

En consecuencia, es menester que la parte demandante surta la notificación a efectos de enterar al ejecutado de la existencia del presente proceso, conforme a los parámetros legales, ya sea lo precisado en el art. 8 la Ley 2213 de 2022 que reglamentó el Decreto 806 del 2020, o en su defecto, a lo estatuido en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., so pena de decretarse desistida la presente causa civil de conformidad artículo 317 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Requiérase a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, conforme a los parámetros indicados en la parte motiva de este proveído y en la orden de apremio de fecha 21 de octubre de 2022, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena que se decrete el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7c3e2ed1f5a5aa2d2167d811ef2495889f32bac24e29ba58722229342b981d**
Documento generado en 25/04/2023 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. del de febrero de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, () de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE HERNANDEZ PELAEZ
DEMANDADO: ELVER DE JESUS MELENDEZ ROJAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00586.00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse frente al tramite subsiguiente dentro de este asunto, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 16 de febrero de 2022, se decretaron las medidas cautelares sobre bienes del demandado.

Sin embargo, de una revisión del legado, se detecta que las medidas cautelares decretadas no han sido ejecutadas en su totalidad, pues, a la fecha la parte actora no ha aportado las constancias de comunicación del oficio remitido a las distintas entidades bancarias para efectos de materializar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado.

Como colofón de lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue la constancia del envió del oficio que comunica la medida cautelar decretada en el auto de fecha 16 de febrero de 2022, a fin de continuar el rito pertinente, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la actuación de medidas cautelares, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: requiérase a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al juzgado la constancia del envió del oficio que comunica la medida cautelar decretada en este asunto, a la entidad correspondiente, a efectos de continuarse con el tramite subsiguiente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la actuación de medidas cautelares, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c84f123407f978361219c28d538cb753c05fa189b959bc0ce9c2be3ecdfb7f**

Documento generado en 25/04/2023 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL PEREZ EPIAYU
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00570.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada de la parte demandante BANCO POPULAR S.A.

CONSIDERACIONES

El art. 76 del C.G. del P. estipula que:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., consistente en que se acepte la renuncia al poder a ella otorgado, viene presentada de conformidad con lo ordenado por el artículo 76 del C. G. del P., razón por la cual esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE del poder otorgado por la parte demandante BANCO POPULAR S.A., de conformidad a lo brevemente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfe5873aedbab2fbc3020f36e12ce75ada0658729221ba9b3bd9305ce811e21**

Documento generado en 25/04/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO DEWDNEY LOZANO
RADICADO: 47001.40.53.002.2010.00185.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONSIDERACIONES

El art. 76 del C.G. del P. estipula que:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., consistente en que se acepte la renuncia al poder a él otorgado, viene presentada de conformidad con lo ordenado por el artículo 76 del C. G. del P., razón por la cual esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO del poder otorgado por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad a lo brevemente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0573827bd128d56799a4ceb216cdc1ae47b82a8247865bb3df3d14bddd34c61**

Documento generado en 25/04/2023 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIAN ELIAS BAUTE FADUL
DEMANDADO: WILSON MANJARRES SILVA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00496.00

ASUNTO A TRATAR

Memórese que, mediante proveído del 21 de octubre de 2022, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, que posea el demandado el señor WILSON MANJARRES SILVA, en las diferentes entidades financieras de la ciudad, así como el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas No. QFF 891 y de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-83725 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santa Marta – Magdalena y el identificado No. 080-109711 de la misma oficina.

Remitidos los oficios correspondientes, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, el día 12 de enero del 2023, informa que no fue posible dar cumplimiento a la inscripción de la cautela, debido a que ya existe un embargo previo a la medida comunicada por este despacho.

Asimismo, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de esta ciudad, arrimó escrito por medio del cual informa que procedió a la inscripción de la medida decretada en este asunto.

Para efectos de garantizar los derechos de la parte interesada, el juzgado pondrá en conocimiento de los extremos de la litis lo informado por la precitada entidad, respecto de la ejecución de la medida cautelar decretada en este asunto.

Por lo antes dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de los extremos de la litis, el escrito aportado el 12 de enero del 2023, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, por medio del cual informan el estado de la cautela decretada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872ee0e9b17631d2874f73bdf3d7e30679be6a73dcbc3d434199327532fc4679**
Documento generado en 25/04/2023 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: GLORIA INES POLO CHAVEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00347.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df21dc6e3db915f10af6b05aeff15dc1a8eac287962e35525483383ffc7898f**
Documento generado en 25/04/2023 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica